✠

DON TEODORO DE CROIX,

Caballero de Cróix, y del Orden Teutonico, Coronel de Reales Guardias de Infanteria Walona, Teniente General de los Reales Exércitos, Virrey, Gobernador, y Capitan General de las Provincias del Perú, y Chile: Superintendente General de Real Hacienda, y Renta del Tabaco, y Presidente de la Real Audencia de esta Capital &c.

PAra que los Fieles de las Tercenas de la Real Renta del Tabaco, observen en los expendios las reglas que son peculiares á estos destinos, se les prefinen las Instrucciones del tenor siguiente.

Y

INSTRUCCION QUE DEBEN observar los Fieles de las Tercenas de la Renta del Tabaco.

(1.)

Sobre fianzas.

DEbe todo Fiel encargado de los Tabacos y efectos de la Tercena, afianzar á satisfaccion del Administrador General, ó Principal con proporcion á la entidad que maneja.

(2.)

Que se destine en la Administracion pieza correspondiente para la Tercena.

Se le ha de señalar por el Administrador, un quarto baxo en la casa de la Administracion, que sea apropósito para el expendio de los Tabacos, y para conservar la buena calidad de los que se le entreguen para la venta que han de ser proporcionados á los consumos, de suerte, que no recibiendo de una vez crecida porcion de los Almacenes Principales, se evite la deterioracion del género, y sus mayores mermas.

(3.)

Que entregue semanariamente, el producto de las ventas y que se le liquide la cuenta todos los meses.

Todas las semanas indefectiblemente ha de entregar en las Arcas de la Administracion, los productos de las ventas, y en fin de cada mes, ajustará y liquidará sus cuentas en la Contaduría, prácticandose para ello repeso,

y

y recüento de las existencias, á que han de concurrir el Administrador, Contador, y Escribano de la Renta.

(4.) *Sobre los asientos que debe llebar.*

Se le entregará en Quaderno foliado, y rubricado por el Contador, en que se han de sentar con toda distincion y claridad, las Partidas de Tabaco que reciba de los Almacenes Principales, y separadamente las entregas, que haga de Caudales, con expresion de fechas, y en fin de cada mes se sumarán y cerrarán en él, por el Contador, con su firma para la continuacion en el siguiente.

(5.) *Sobre lo mismo.*

Tambien se le ha de dar otro Quaderno apropósito, rubricado igualmente en que por guarismo baya sentando por sus clases, las Partidas que fuere vendiendo, las que por la noche sumará y ajustará, sacando su importe sin enmiendas, ni testaduras, para que en qualquiera hora que convenga, se verifiquen las ventas executadas.

(6.) *Sobre las horas en que debe abrirse la Tercena.*

Las horas en que deba abrirse y cerrarse la Tercena, le serán señaladas por su inmediato Gefe, que atenderá en ello á que el Público esté bien

bien servido, y no se malogre expendio alguno, para lo que no se exceptuarán las mañanas de los dias festivos.

(7.) *Sobre el lugar en donde debe poner el peso.*

Los pesos para el Tabaco en Polvo, han de estar pendientes sobre el mostrador, para que el que compre, vea claramente como se pesa, y en esto observará la mayor legalidad como en que los Pesos, y Pesas estén bien afielados y cabáles.

(8.) *Que no beneficie el Tabaco.*

Ha de vender el Tabaco en Polvo conforme se le entregue, sin veneficiarlo, humedecerlo, ni mezclar unas clases con otras; pues si se le notare en esto algun defecto, se le castigará segun corresponda.

(9.) *Sobre la Tarifa que debe haber en la Puerta de la Tercena.*

En la Puerta de la Tercena, se ha de fixar la Tarifa impresa que se le entregue, en parage en que pueda leerse conmodamente, la que explicará los precios de las diferentes clases de Tabacos, y la rebaja que ha de hacerse á los Botes de el de Polvo, segun sus cavidas.

(10.) *Sobre la proporcionada distribucion de las clases del Tabaco*

En la distribucion de los Tabacos de Rama, proporcionará el expendio de unas clases con otras, segun se le prevenga por su inmediato

Ge-

Gefe, en la inteligencia de que no ha de distinguir á Persona alguna, con la mejor calidad.

(11.) *Que cuide de que no se extrabíen los peltrechos.*

Cuidará de que no se extrabíe ni pierda Peltrecho alguno de los que se le entreguen para el servicio de la Tercena, pues se le ha de hacer cargo de ellos para que responda en todo evento.

(12.) *Que no se benda Tabaco en rama para labrar y bender á los Comerciantes.*

A ninguna Persona particular, ó Comerciante de otro género, se le dará Tabaco en Rama en Cantidad que se reconozca es dirigida á la labor de Puros, y Cigarros para dar á la venta, pues solo está permitido, que para su uso se les venda aquella porcion moderada que pueden por si consumir sin riesgo de las labores de la Renta.

(13.) *Que el segundo Tercenista tiene iguales obligaciones que el primero.*

El segundo Ternista, donde le hubiere, ha de ayudar en el Despacho al primero, cumpliendo en los propios términos las obligaciones y cuidados, que quedan prevenidos; y quando el Fiel principal no pueda asistir, por indisposicion, será del cargo del segundo observar los asientos y cuenta y razon que vá prevenida.

Se

(14.)

Que no debe fábricar Cigarros de su cuenta ni en cabeza de otro para darlos á la venta.

Se le prohibe absolutamente fábricar Cigarros de su cuenta, ó en cabeza de otro para darlos á la venta, y ménos el que reciba mas precio que el que está señalado á los Tabacos, á título de ser de preferente, buena calidad, pues siempre que esto se justifique, se le castigará rigorosamente.

(15.)

Sobre la intervencion del Tercenista en la Administracion particular.

El Tercenista del Fielato, ó Administracion particular, es Interventor de ella, y por conseqüencia debe tener una Llave del Almacen del Tabaco, y otra de la Arca de caudales que allí existan, y se manejen.

(16.)

Que no fie Tabacos.

Ningun Tercenista debe fiar Tabaco, por respeto, ni consideracion alguna, pues siempre será responsable de quanto expendiere sin el pago á Dinero contante.

(17.)

Que sea de su cuenta el alumbrado y papel que consuma en la Tercena.

Las luces para la venta de noche, y el Papel en que embuelvan el Tabaco en Polvo, que vendiesen, será de Cuenta de los Tercenistas.

(18.)

Que no fie dinero á los Empleados en la Renta.

Por ninguna causa ni motivo, fiarán Dinero alguno á los empleados en la Renta, ni aun que sea á cuenta de sus Sueldos, pues estos se les pagan

pun-

puntualmente en la respectiva Tesorería.

(19.)

Sobre el buen trato á los compradores.

Finalmente, se encarga el buen modo y agrado que han de tener para con los compradores, y que desempeñen con toda exâtitud quanto se manda en esta Instruccion, en la inteligencia de que á proporcion de los defectos de abuso y malicia que se les justifique, serán castigados exemplarmente. Dado en Lima á 12. de Enero de 1790.

El Caballero de Cróix.

12450 E5

BG
P413.6
1710
.8
1-S12E

17-011